

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 1065
Radicado:	050013110004 2022 00548 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SANDRA PATRICIA GALEANO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y OTRO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

1. SANDRA PATRICIA GALEANO – ACCIONANTE

Correo: sandragaleano2020s@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

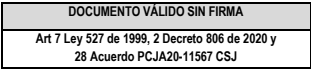
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1889
Radicado:	050013110004 2022 00548 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	SANDRA PATRICIA GALEANO
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y OTRO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Teniendo en cuenta que la accionante subsanó en debida forma la acción de tutela de la referencia, la que por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de petición y mínimo vital, se procede a su admisión.

Informa la accionante que el 05 de agosto de 2022 remitió petición solicitando la entrega de la indemnización administrativa, sin que hasta la fecha le hayan dado una respuesta.

Solicita en la tutela:

<<PRETENSIÓN: <<Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que en el término de cuarenta y ochos (48) horas, desde la notificación del fallo se ordene dar respuesta clara, de fondo y concreta conforme lo establecen la normatividad, a la petición radicada: el día 05 de agosto de 2022, radicado 2022-820957-2>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SANDRA PATRICIA GALEANO C.C. 43.903.467, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición y el mínimo vital.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, para que RINDA INFORME a más tardar el 22 de septiembre sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora SANDRA PATRICIA GALEANO C.C. 43.903.467 se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 22 de septiembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.